



INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lcda. Georgina Andrea Mateos Medina, Directora de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 13 Bis, 13 Ter y 13 Duodécies, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 128, 130, 132 bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y los artículos 9, fracción I, inciso d), y 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala."*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo



observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo con la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial..."

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **03 de julio de 2026**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la **Jubilación**, para lo cual adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que el **C. MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO** de adscrito a la **UNIDAD DEPORTIVA QUERÉTARO 2000, DIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO** percibiendo un sueldo mensual de **\$19,179.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,841.78 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,020.78 (VEINTICINCO MIL VEINTE PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 136, 147, fracción I, y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, con fecha **06 de julio de 2026**, la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **63 años** de edad y con **28 años, 2 meses y 4 días de servicios prestados de manera ininterrumpida en el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro** en los periodos que se mencionan a continuación:



DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	29/04/1998	03/07/2026	28	2	4

15. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (VEINTIOCHO)**, años de servicio.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ** se requirió la Prejubilación que establece el artículo 18, fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, y en virtud de que el día **14 de julio de 2026** se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante oficio **No. INDEREQ/DAF/RH/1256/2026, de fecha 06 de julio de 2026**, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se hizo del conocimiento del **C. MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ** la AUTORIZACIÓN de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2026**, para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X párrafo segundo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, y **de 28 años, 2 meses y 4 días** de servicios prestados de manera ininterrumpida en el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,020.78 (VEINTICINCO MIL VEINTE PESOS 78/100 M.N.)** más las prestaciones que **de hecho y por derecho le correspondan**, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a partir del primero de enero del año 2018, se concede **JUBILACIÓN** al **C MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **UNIDAD DEPORTIVA QUERÉTARO 2000, DIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,020.78 (VEINTICINCO MIL VEINTE PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales



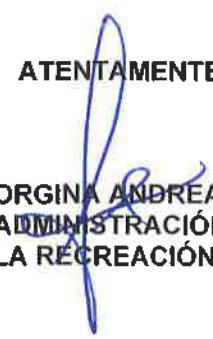
que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. MARTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 13, 13 Bis, 13 Ter y 13 Duodecies, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, y los artículos 9, fracción I, inciso d), y 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** deberá publicarse en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro por un periodo de **5 DÍAS NATURALES**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de esta Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a **22 de julio de 2026**.

ATENTAMENTE


LICENCIADA GEORGINA ANDREA MATEOS MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GLG/mhf